Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 060/2007 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MERCATEL S.A.-------

CUANTÍA: US$800.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO,** quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **y, HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO,** quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía

anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: LEONARDO DANIEL CADENA *ALVARADO* y *HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO*, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCATEL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, *NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,* CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **MERCATEL S.A.** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.-** UNO) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, así como la capacitación de personal en el área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales o jurídicas, podrá abrir institutos o academias en las que se enseñen idiomas como el inglés, francés, italiano, portugués, en fin todo tipo de idioma o dialecto.- DOS)

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Brindar servicio de asesoría y capacitación del personal y/o profesionales en todos los campos y ciencias.- TRES) Diseñar, crear, promover, producir y comercializar proyectos y programas de radio, televisión, internet, prensa escrita y en general, para todo tipo de medios de comunicación y publicitarios.- CUATRO) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- CINCO) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, instalaciones recreacionales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos,

oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra, ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social.- SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares, accesorios y sus partes. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional.

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- OCHO) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar, comercializar, distribuir y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. NUEVE) La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- DIEZ) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y

asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- ONCE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- DOCE) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización, distribución y comercialización de productos lácteos.- TRECE) La Importación, exportación, elaboración y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola así como de productos químicos.- CATORCE) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- QUINCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- DIECISÉIS) La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- DIECISIETE) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales.- DIECIOCHO) Se dedicará a la importación,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

exportación, producción, distribución y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- VEINTE) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.- VEINTIUNO) Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas, etc.- VEINTIDOS) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- VEINTITRÉS) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles,

moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- VEINTICUATRO) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. VEINTICINCO) Podrá dedicarse a brindar asesoramiento técnico, administrativo, de imagen, para el personal y/o profesionales a toda clase de empresas sea en el campo agrícola, veterinario, médico, farmacéutico, construcción, informático, industrial, comercio exterior, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear, ejecutar, promover y comercializar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- VEINTISÉIS) Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.- VEINTISIETE) Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- VEINTIOCHO) La importación, exportación, producción y comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- VEINTINUEVE) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- TREINTA) Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- TREINTA Y UNO) Se dedicará a los negocios de comidas y diversión, ya sea como restaurantes, locales de comida rápida, caferías, bares, gimnasios, spas, lugares de reducción o aumento de peso. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.- TREINTA Y DOS) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos, instalación,

administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- TREINTA Y TRES) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- TREINTA Y CUATRO) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- TREINTA Y CINCO) Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- TREINTA Y SEIS) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no para el transporte de pasajeros o mercaderías). Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- TREINTA Y SIETE) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado; artículos y menajes

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, tales como útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras con todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación y útiles de oficina.- TREINTA Y OCHO) Se dedicará a la fabricación, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado.- TREINTA Y NUEVE) A la importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de motos, tricares, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- CUARENTA) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- CUARENTA Y DOS) A la importación, exportación, producción y

comercialización de todo tipo de equipos médicos, de instrumental médico, máquinas de rayos x, sustancias para la asepsia del instrumental o equipos médicos, etc.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,oo).** El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,oo), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.- **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,

donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Presiente y Gerente General de manera individual.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta

dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social.

Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: *DE LOS ADMINISTRADORES* Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente de la compañía. El Gerente General de la Compañía subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros

de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE: En caso de falta o ausencia del Presidente por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Guillermo Alemán Vargas, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este

instrumento.- Abogado Guillermo Alemán Vargas, Registro número Diez mil trescientos dos. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO
Ced. U. No. 0923995 33-6
Cert. Vot. 145-126

HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO
Ced. U. No. 0902402 58-5
Cert. Vot. 39-055

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009180-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MERCATEL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL	$100.00
VACACELA OROZCO HUGO RODOLFO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

ECUATORIANA****** SOLTERO
CASADO YOLANDA UPETA SUCRE
SECUNDARIA EMPLEADO
VACACELA
JUANITA OROZCO
GUAYAQUIL
10/03/2017

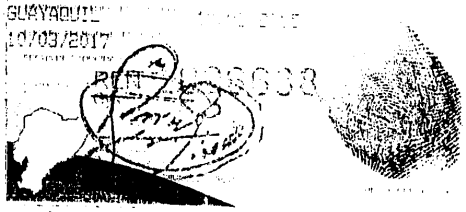

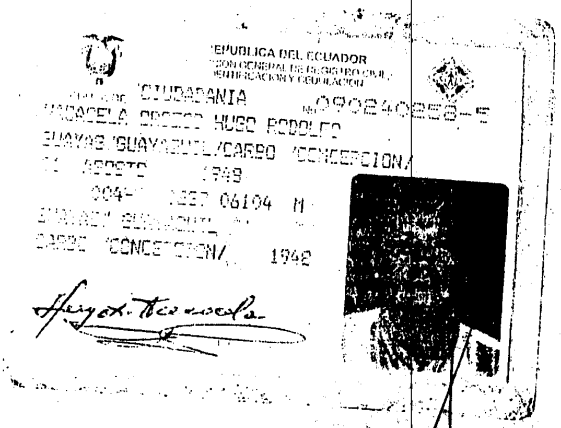

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

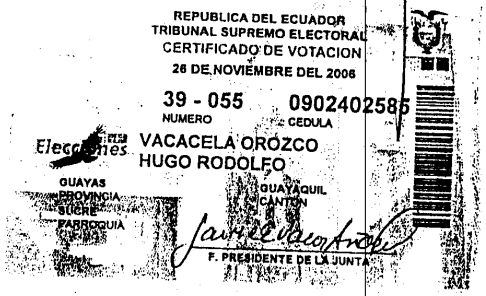

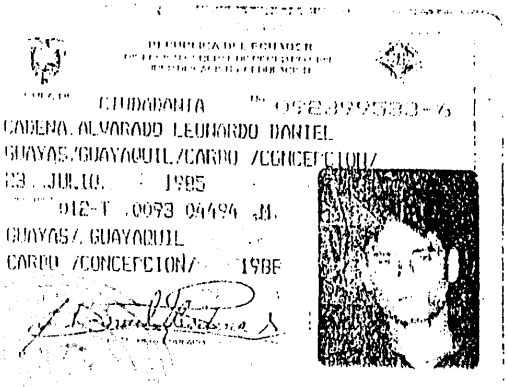

CIUDADANIA
CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/
03 JULIO 1985
912-T 0093 04494 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION/ 1986

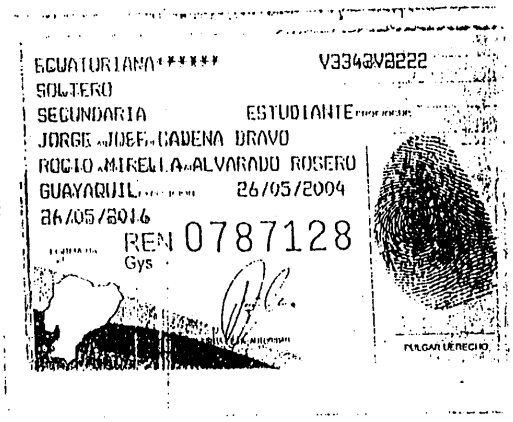

ECUATORIANA***** V334@V8222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE JOSE CADENA BRAVO
ROCIO MIRELLA ALVARADO ROSERO
GUAYAQUIL 26/05/2004
26/05/2016
REN 0787128
Gys

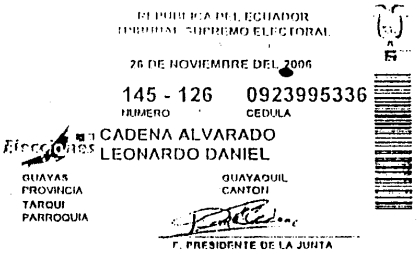

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

145 - 126 0923995336
NUMERO CEDULA

CADENA ALVARADO
LEONARDO DANIEL

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE ABRIL DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ. 0003021** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **08 DE MAYO DEL 2.007,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MERCATEL S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE ABRIL DE 2.007.**

GUAYAQUIL, MAYO 09 DEL 2.007

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

NUMERO DE REPERTORIO: 23.514
FECHA DE REPERTORIO: 09/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha nueve de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0003021,** dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberán Vera,** el **8 de mayo del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MERCATEL S.A.,** de fojas **51.268 a 51.300,** Registro Mercantil número **9.199**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 23514

S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. **0008651**

Guayaquil, 24 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***MERCATEL S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Jackeline.